

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

Reciban un cordial saludo.

**ALEJANDRO MARTÍNEZ HERRERA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Abogado Penalista y apoderado general del Banco Popular, calidad otorgada mediante la escritura pública No. 3642 de la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito acudo ante esta alta corte a fin de radicar **DERECHO DE PETICIÓN**, por los siguientes:

## I. HECHOS

- i. Desde hace algunos meses, Banco Popular ha empezado a recibir un sin número de requerimientos, sanciones e incidentes de desacato argumentando que la entidad que represento no está dando cumplimiento a las ordenes impartidas por los jueces de la república las cuales nos informan están siendo notificadas a nuestro correo [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co).
- ii. Con ocasión se este incidente, se inició una investigación interna por parte de las áreas de tecnología logrando determinar que por las directrices de seguridad informática dispuestas en Banco Popular, muchos de los correos de notificación que son enviados por despachos judiciales son automáticamente eliminados por razones de seguridad.
- iii. Estas razones de seguridad se resumen en las siguientes:
  - a. Los correos son enviados sin asunto
  - b. Las notificaciones son realizadas mediante links, archivos en la nube, links acortados y no a través de archivos en PDF.
  - c. Con las notificaciones, los juzgados remiten archivos tipo .gif, .jpg, .eml y otros tipos de archivos que nuestros sistemas de seguridad reconocen como riesgosos.

- iv. Lo anterior ha causado que Banco Popular se vea expuesto a sanciones e incidentes de desacato con ocasión de notificaciones que nunca recibió de manera efectiva, por las razones previamente expuestas.
- v. Igualmente, los despachos envían al correo de [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co) cierto tipo de notificaciones que en reiteradas ocasiones hemos solicitado, sean enviadas a otros correos que el Banco Popular tiene dispuestos para lo propio.

## **SOLICITUD**

Con fundamento en lo expuesto, atendiendo la implementación de la virtualidad de la justicia y siendo necesario que todos los actores que hacen parte del sistema judicial puedan ser efectivamente notificados, respetuosamente solicito a esta alta corte **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** que:

**Primero.** Se recomiende, solicite u ordene a todos los despachos judiciales a nivel nacional, que, las notificaciones que sean realizadas a la entidad Banco Popular sean efectuadas mediante el envío de archivos en formato PDF.

**Segundo.** Se recomiende, solicite u ordene a todos los despachos judiciales a nivel nacional que las notificaciones sean remitidas conteniendo únicamente los archivos en PDF y no otros archivos adicionales que son remitidos, tales como archivos .gif, .jpg o .eml que causan un alertamiento de los sistemas de ciberseguridad del Banco.

**Tercero.** Se recomiende, solicite u ordene a todos los despachos judiciales a nivel nacional que todas las notificaciones relacionadas con ordenes de embargos o relacionadas con este asunto, sean remitidas a cualquiera de los siguientes dos correos:

- a. [embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)
- b. [requerimientos\\_deembargos@bancopopular.com.co](mailto:requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co)

**Cuarto.** Remitir copia de la recomendación, solicitud u orden que se realice con ocasión de lo pedido en el presente derecho de petición.

## ANEXOS

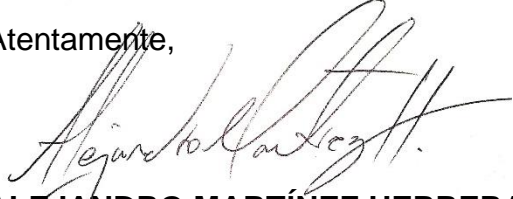
Anexo al presente documento encontrarán:

- i. Copia de la cédula y tarjeta profesional del suscrito
- ii. Poder general torgado al suscrito por parte del Banco Popular y su respectiva vigencia.

## NOTIFICACIONES

Agradezco remitir en digital la respuesta al presente derecho de petición a los correos [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co) y [alejandro\\_martinez@bancopopular.com.co](mailto:alejandro_martinez@bancopopular.com.co)

Atentamente,



**ALEJANDRO MARTÍNEZ HERRERA**  
**C.C. 1.014.238.347 de Bogotá**  
**T.P. 310.641 del C.S. de la J.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **1.014.238.347**

**MARTINEZ HERRERA**

APELLIDOS

**ALEJANDRO**

NOMBRES

*Alejandro Martínez Herrera*

FIRMA







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**21-NOV-1992**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**

**O+**

**M**

ESTATURA

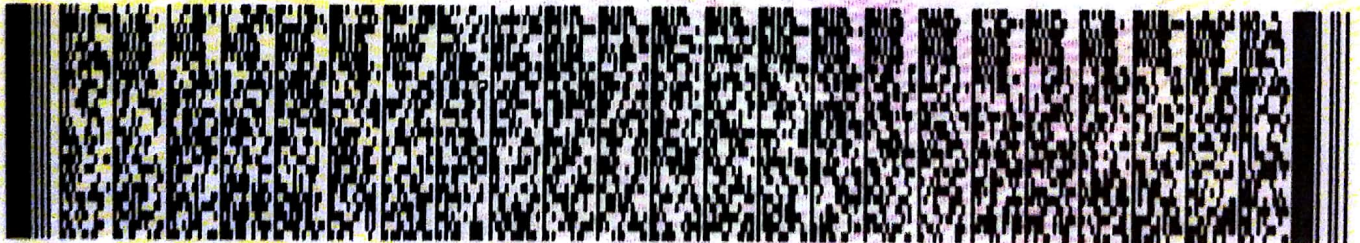
G.S. RH

SEXO

**02-DIC-2010 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



R-1500150-01013944-M-1014238347-20180608

0061516054G 1

50376620

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**NOTARIA CUARENTA Y OCHO  
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

**MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ**  
NOTARIO

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° **03642**  
FECHA : 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

ACTO O CONTRATO

PODER

BANCO POPULAR S.A.  
MARTINEZ HERRERA ALEJANDRO



Av. Caracas No. 75 - 69/77 PBX: 345 75 58 - Bogotá, D.C.

E-mail: [notaria48.bogota@supernotariado.gov.co](mailto:notaria48.bogota@supernotariado.gov.co) / [notaria48bogota@ucnc.com.co](mailto:notaria48bogota@ucnc.com.co)





NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (3,642) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO BOGOTA D.C. -----

----- DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA -----

CALIFICACIÓN JURIDICA DEL(LOS) ACTO(S) O CONTRATO(S)

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: PODER -----

INTERVINIENTE: -----

BANCO POPULAR S. A. ----- NIT. 860.007.738-9

ALEJANDRO MARTÍNEZ HERRERA ----- C.C. 1.014.238.347

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) ----- de este Circulo Notarial, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones: -----

Compareció: El doctor HEVER ORLANDO LEMUS GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., portador de la cédula de ciudadanía número 9.520.989 de Sogamoso y expuso: -----

PRIMERO: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., identificado con el NIT 860.007.738-9, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente Jurídico-Secretario General según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que



de esta escritura se expidan. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que en tal carácter y debidamente autorizado por el Presidente del Banco Popular S.A., confiere **PODER** al doctor **ALEJANDRO MARTÍNEZ HERRERA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.238.347 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 310.641, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **BANCO POPULAR S.A.** en todos los asuntos y gestiones constitucionales, civiles, penales, comerciales, del contencioso administrativo, de policía o de cualquier otra índole, ya sean de orden judicial, extrajudicial o administrativo ante cualquier entidad pública o privada, y para que en nombre y representación del citado Banco, comparezca ante cualesquier autoridad pública o privada. Las facultades asignadas en este poder y las conferidas en los numerales 1 al 8 de la presente cláusula, se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que le dicten la Junta Directiva, el Presidente del Banco, o el Vicepresidente Jurídico-Secretario General, las cuales se encuentran contenidas en distintas Resoluciones o actos expedidos, los que los adicionen, complementen o modifiquen posteriormente. Las facultades son las siguientes: \_\_\_\_\_

1.- Absolver, directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorio de parte. \_\_\_\_\_

2.- Para que se notifique y se le corra traslado de todos los actos administrativos y las demandas en procesos civiles, comerciales, contenciosos administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole que se inicien contra el Banco Popular, las conteste, presente demandas de reconvención, o formule todo tipo de recursos o excepciones directamente o por medio de apoderados especiales. \_\_\_\_\_

3.- Para proponer todo tipo de acuerdo conciliatorio o aceptar los que le sean propuestos en forma judicial o extrajudicial, previa autorización del estamento competente del Banco, ya sea directamente o a través de apoderados especiales, en los asuntos civiles, comerciales, contenciosos administrativos, administrativos,

apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





Aa073789316



penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole. -----

4.- Para que represente al Banco en las diligencias tendientes a la práctica y ejecución de pruebas de inspección judicial, inspección ocular, exhibición de documentos, y exhibición de libros, bien sea en procesos de carácter extrajudicial, judicial y autoridades administrativas; solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias dentro de los respectivos procesos en los que el Banco sea parte, haciendo practicar las pruebas que han sido solicitadas, suministrando al personal de la diligencia los elementos de juicio indispensables para ello. -----

5.- Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos civiles o de cualquier naturaleza quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal del Banco quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que aquí se designa y en virtud de la presente autorización y delegación. -----

6.- Para que en nombre y representación del Banco y con las facultades expresas de conciliar, y transigir, previa autorización del Banco para el efecto, concorra como parte a cualquier audiencia que se celebre en los diferentes despachos judiciales y para que dentro de esta atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del Banco, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. -----

7.- Para que asista e intervenga en las audiencias de conciliación previstas en las leyes y decretos vigentes que rijan la materia para los procesos civiles, comerciales, contenciosos administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole. -----

8.- Para que interponga los recursos legales contra los actos administrativos o las providencias dictadas en los procesos civiles, comerciales, contenciosos administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole en los cuales sea parte el Banco. -----

**TERCERO:** El poder que mediante esta escritura se le confiere, incluye no sólo la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa073789316  
 PC020789929  
 MIGUEL ANGEL SUAZ TELLO  
 NOTARIO  
 1.0111MIGDFOIGA9  
 30 11-20  
 10-08-21 PC020789929  
 TOP70YDX0C



facultad de representar al Banco Popular, S.A. cuando sea demandado, sino también cuando el mismo actúe como demandante, llamado en garantía, tercero civilmente responsable, interesado o cuando sea llamado a intervenir en cualquier actuación judicial o extrajudicial ante entidad pública o privada. -----

### HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal del BANCO POPULAR S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983. -----

### CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

**POR EL NOTARIO:** Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). -----

**PAPEL SELLADO NOTARIAL:** La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: -----

Aa073789294 - Aa073789316 - Aa073789317 <

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (3,642)

DE FECHA: OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (Resolución 0536 del 22/01/2021):	\$ 62,700,00
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN:	\$ 137,500,00
IVA:	\$ 38,038,00
RTE. FTE:	\$ 0,0
SUPERINT:	\$ 6,800,00
CTA.ESP.NOT.	\$ 6,800,00
TOTAL	\$ 251,838,00

ENMENDADO "08" SI VALE.

HEVER ORLANDO LEMUS GONZÁLEZ

C.C. No. 9.520.989 de *Taguaso*

BANCO POPULAR S.A.

NIT. 860.007.738-9

DIRECCIÓN: Calle 17 # 7 -43

TELÉFONO: 743 46 46

EMAIL: [servicioalcliente@bancopopular.com.co](mailto:servicioalcliente@bancopopular.com.co)

EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48)

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

*Catamarca*



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5277794066989596

Generado el 03 de septiembre de 2021 a las 10:21:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 5 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 13 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 10 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria





Certificado Generado con el Pin No: 5277794066989596

Generado el 03 de septiembre de 2021 a las 10:21:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá).

**DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite el número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y suministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías, para el cumplimiento de las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información que el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita: como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones a las actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras prácticas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad de acuerdo con las disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a es

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)





Certificado Generado con el Pin No: 5277794066989596



Generado el 03 de septiembre de 2021 a las 10:21:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De acuerdo con el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del ente en el cumplimiento de sus funciones. Los funcionarios que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

**NOMBRE**

Carlos Eduardo Upegui Cuartas  
Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014  
Jorge Enrique Jaimes Jaimes  
Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014  
Alfredo Botta Espinosa  
Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017  
Gabriel José Nieto Moyano  
Fecha de inicio del cargo: 16/09/2020  
Hever Orlando Lemus González  
Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014  
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez  
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014  
Nubia Ines Sanabria Nieto  
Fecha de inicio del cargo: 24/08/2021  
Martha Teresa Aarón Grosso  
Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014  
Luis Fernando Gomez Falla  
Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014  
Joaquín Eduardo Uribe Franco  
Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021

**IDENTIFICACIÓN**

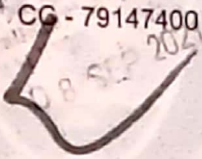
CC - 19455785  
CC - 79292300  
CC - 80409191  
CC - 19321810  
CC - 9520989  
CC - 8304369  
CC - 63332003  
CC - 36545964  
CC - 85467145  
CC - 79147400

**CARGO**

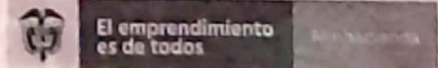
Presidente  
Vicepresidente de Operaciones  
Vicepresidente Financiero  
Vicepresidente de Crédito  
Vicepresidente Jurídico-Secretario General  
Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno  
Vicepresidente de Experiencia del Talento Humano  
Vicepresidente de Transformación  
Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas  
Vicepresidente de Innovación Empresarial

*Andrade Valencia*  
**ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Notario Miguel Ángel Díaz Tellería  
NOTARIO



EN BLANCO

EN BLANCO




ES **PRIMERA** COPIA FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **3642** DEL **08** DE **SEPTIEMBRE** DE **2021** QUE SE EXPIDE EN **06** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:

**LA SOCIEDAD**

**BOGOTA D.C.**

09 SEP 2021

  
**MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ**  
**NOTARIO 48**

CE





Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

**ALEJANDRO**

APELLIDOS:

**MARTINEZ HERRERA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**EDGAR CARLOS BANABRIA MELO**

UNIVERSIDAD

**EXTERNADO DE COLOMBIA**

FECHA DE GRADO

**13/06/2018**

CONSEJO SECCIONAL

**BOGOTA**

CEDULA

**1014238347**

FECHA DE EXPEDICION

**11/07/2018**

TARJETA N°

**310641**





NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ  
Notario

**CERTIFICADO No. 1004**

**COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO  
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

**CERTIFICO:**

Que por Escritura Pública número 3642 de fecha 08 de septiembre de 2.021, otorgada en esta Notaría, el doctor **HEVER ORLANDO LEMUS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.520.989** de **Sogamoso**, obrando en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, con Nit. No. **860.007.738-9** establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en su calidad de Vicepresidente Jurídico Secretario General, según se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, que se protocolizó con el citado instrumento, confirió **PODER**, al doctor **ALEJANDRO MARTINEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.014.238.347** expedida en Bogotá, D.C., portador de la **Tarjeta Profesional** número **310.641** expedido por el Consejo Superior de la **Judicatura**, para que represente al **BANCO POPULAR S.A.** con Nit. No. **860.007.738-9** en todos los actos y contratos relativos a sus derechos y obligaciones los cuales aparecen consignados en el instrumento publico antes mencionado.

Al margen de dicha escritura **NO** aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume **VIGENTE**.

Certificación que expido en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2.022), siendo las 4:06 p.m., con destino al: **INTERESADO**

**MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ  
NOTARIO 48**

ELABORO: CE

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



PC005799526

11-03-21 PC005799526



CONSTITUTION

1870

1870

1870

1870

1870

1870